

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SU ÓRGANO AUXILIAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO, EN APOYO A LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y LOS AYUNTAMIENTOS, CON OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 39, 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numerales 1 y 3; 5, párrafo 2; 23, numeral 1, incisos c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e) y f); 34, numerales 1, 2, incisos c), d), e) y f); 39, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 41, numeral 1, incisos a), d), e) y f); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2; 44, y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 12, 61, 85, 88, fracciones II, III y XIII; 158, 159, 194 y 195 de los Estatutos; 1, 2, 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 5, 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los puntos segundo y tercero resolutive del acuerdo publicado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 24 de diciembre de 2021; por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción de los procesos electorales locales 2021-2022 y,

**CONSIDERANDO**

- 
- I. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
  - II. El artículo 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
  - III. El artículo 23, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento y, organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables.

- IV. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus acciones dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, asimismo, deberán mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, entre otras.
- V. En el artículo 34, numeral 1 de la Ley enunciada, se precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- VI. El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la selección de sus candidaturas, en tanto sea acorde con el derecho a ser votado, conforme lo establecido en los artículos 41, base 1, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal.
- VII. Esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.
- VIII. De conformidad a lo anterior, se constituirán fines que legítimamente justifican la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos: los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes garantizados como principios constitucionales. Entre dichos principios, precisamente se encuentra el de autoorganización de los partidos políticos, quienes en ejercicio de su libertad estatutaria fijan las reglas de competencia para la firma de convenios de coalición con otros partidos políticos, la postulación de cargos de elección popular y el desarrollo de todas las etapas electorales que sean atraídas mediante la ejecución de la facultad conferida en la normatividad que rige la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.
- IX. El principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la firma de convenios de coalición, selección de sus candidaturas y desarrollo de todas las etapas de los procesos electoral locales 2021-2022.
- X. Por mandato constitucional y legal, a nivel federal y local, los partidos políticos tienen la libertad de autodeterminación, y esto implica el derecho a crear y





establecer sus propias normas. De esta manera, los partidos políticos tienen derecho para definir la forma de gobierno y organización que estimen adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la firma de los convenios de coalición, la selección de sus candidaturas a cargo de elección popular y ejercer la facultad de atracción, para efecto de brindar certeza a todos y cada uno de los procesos electorales que se desarrollarán durante el 2021-2022.

- XI. Por su parte, el numeral 2, incisos d) y e) del referido ordenamiento establece como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
- XII. El artículo 39, numeral 1, inciso f) de la ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.
- XIII. El artículo 40, inciso b) de la Ley en comento establece que, los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías y derechos de su militancia, tal como postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en el propio Estatuto.
- XIV. El artículo 41, numeral 1, incisos a) y e) de la multicitada Ley establece que, los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria, ajustarse a la normativa partidista y cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- XV. El artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que, los partidos políticos, deberán contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- XVI. El artículo 3, párrafo tercero de la norma estatutaria puntualiza que, el Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.
- XVII. El artículo 12 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional dispone que, los institutos políticos se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética

Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

- XVIII. El artículo 61 de los Estatutos, instauro como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, así como el de cumplir con las resoluciones internas establecidas por los órganos facultados.
- XIX. En términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
- XX. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y que la representación legal del Comité, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- XXI. En el artículo 89, fracciones I, II, IX, X y XII estatutario relacionado con el artículo 20, fracciones I, II, IX, X y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional se estipula que entre las facultades con las que cuenta la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, suscribir convenios para formar coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, ejercer, por sí mismo o por conducto de quien autorice mediante poder notarial, el registro de las candidaturas a cargos de elección popular federales, estatales y municipales ante los organismos electorales competentes y ejercer, el derecho de atracción como facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia en los casos de crisis, que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa del partido, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia.
- XXII. El artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.
- XXIII. Los Estatutos en su artículo 195 precisa que, la conducción del procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección



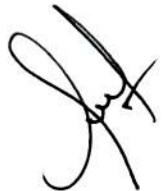
popular, es facultad de las comisiones de procesos internos establecidas en el citado instrumento y agrega que, en casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, estas instancias podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.

**XXIV.** El artículo 210 de la norma estatutaria precisa que, las convocatorias para postular candidaturas a las gubernaturas serán publicada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**XXV.** El artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, señala que, en los casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones podrán aplicar la facultad de atracción de las postulaciones de candidaturas que apliquen las comisiones de los niveles inferiores.

**XXVI.** El artículo 28 del Reglamento señalado establece que, la facultad de atracción podrá motivarse, entre otras; por las siguientes causales:

- I. Cuando se disponga de información sobre una posible afectación política que amenace la convivencia, estabilidad o la unidad y fortaleza del Partido a juicio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- III. Las cuestiones políticas y organizativas del Partido que no permita asegurar la celebración pacífica, transparente y armoniosa del proceso interno de que se trate.



**XXVII.** El artículo 29, fracción III del mismo Reglamento, refiere que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la atracción, señalando la comisión atrayente y justificando la causal o causales de que se traten.

**XXVIII.** El artículo 96 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, señala que, en los casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones podrán aplicar la facultad de atracción de las postulaciones de candidaturas que apliquen las comisiones de los niveles inferiores.

**XXIX.** El artículo 97 del Reglamento señalado establece que, la facultad de atracción podrá motivarse, entre otras; por las siguientes causales:

- I. Cuando se disponga de información sobre una posible afectación política que amenace la convivencia, estabilidad o la unidad y fortaleza del Partido a juicio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

- II. Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- III. Las cuestiones políticas y organizativas del Partido que no permita asegurar la celebración pacífica, transparente y armoniosa del proceso interno de que se trate.

XXX. El artículo 98, fracción III del mismo Reglamento, refiere que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la atracción, señalando la comisión atrayente y justificando la causal o causales de que se traten.

XXXI. El 24 de diciembre de 2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional expidió el acuerdo por el que autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022 que en sus puntos resolutivos segundo y tercero establece:

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Nacional de Procesos Internos para que ejerza la facultad de atracción de los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas de: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como las relativas a los integrantes de los ayuntamientos de Durango y las diputaciones locales de Quintana Roo, en ocasión de los procesos electorales locales 2021-2022.

**TERCERO.** Se vincula a la Comisión Nacional de Procesos Internos, que a la conclusión de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas, informe a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de sus resultados, para estar en condiciones de cumplir con los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG1446/2021.

XXXII. Que, para cumplir con estas disposiciones y ante la publicación de las convocatorias que normarán los procesos internos a la gubernatura, así como las de ayuntamientos del estado de Durango, es menester que la Comisión Nacional de Procesos Internos, en términos de sus atribuciones determine las acciones aplicables.

XXXIII. Que, para dotar de certeza a todas y cada una de las acciones y etapas de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a los cargos de elección popular; así como garantizar su apego a la normatividad interna, se hace necesario que a la brevedad se designe el órgano auxiliar de esta instancia nacional en la entidad federativa que ha sido autorizada atraer.

XXXIV. Que, esta Comisión Nacional de Procesos Internos ha determinado la conformación oportuna de su órgano auxiliar en Durango en apoyo a los trabajos





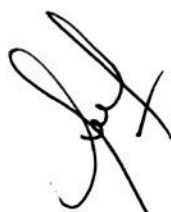
técnicos y operativos en sus distintas etapas, mismo que será responsable de la organización, desarrollo y validación de los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas referido en el cuerpo del presente acuerdo; y,

**XXXV.** Que, atendiendo lo anterior el órgano auxiliar de esta instancia nacional estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta por nueve vocales.

En virtud de lo fundado y considerado, la Comisión Nacional de Procesos Internos aprueba el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Para el apoyo y cumplimiento de sus atribuciones, esta Comisión Nacional de Procesos Internos designa a su órgano auxiliar en el estado de Durango, que se integra por militantes distinguidos y responsables, quienes se han destacado por su trabajo partidista, con vasta experiencia en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular celebrados con anterioridad por el Partido, los nombres, cargos y domicilio se indican en el anexo único del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** El órgano auxiliar en la entidad federativa, funcionará en todo momento como estructura de apoyo de esta Comisión Nacional de Procesos Internos durante el desarrollo de los trabajos electivos y de postulación de las candidaturas a la gubernatura, así como de los integrantes de los ayuntamientos con ocasión de los procesos electorales locales 2021-2022 dentro de su correspondiente demarcación estatal, ajustándose estrictamente a las atribuciones que les confiere la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la organización, desarrollo y validación de todos los procedimientos internos, así como el que en su oportunidad expida el Presidente del Comité Directivo Estatal y de aquellas disposiciones que expresamente esta Comisión Nacional y su Presidente les asigne.

**TERCERO.** El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos designados a través del presente acuerdo, estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta por nueve vocales y, funcionarán en su sede legal que serán las instalaciones del Comité Directivo del Partido en el estado de Durango, el cual se indica con precisión en el cuerpo del anexo único.

**CUARTO.** En el órgano auxiliar, aquella persona militante que se le asigne la calidad de Presidente funcionará de manera análoga a las y los comisionados presidentes de las comisiones estatales de procesos internos, la o el secretario técnico funcionará de manera análoga a las y los secretarios técnicos de las comisiones aludidas y a su vez, las y los vocales funcionarán de manera análoga a las y los comisionados titulares que las integran, con las mismas atribuciones estatutarias y reglamentarias.

**QUINTO.** La Comisión Nacional de Procesos Internos, brindará al órgano auxiliar el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a que les corresponsabilizan las convocatorias que normaran los procesos internos electivos de selección y postulación de las candidaturas señaladas.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, notifique el contenido del presente acuerdo y formalice los nombramientos a las y los integrantes del órgano auxiliar designado, para que en términos de las atribuciones otorgadas por el instrumento normativo aplicable, así como por las establecidas en el presente acuerdo, asuman sus responsabilidades de manera inmediata.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo y su anexo único entrarán en vigor el día de su publicación en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), sección "Estados" publicándose en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos. El Comité Directivo de la entidad federativa, contribuirá a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

Atentamente  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Augusto Gómez Villanueva  
Presidente



Abraham Gómez Castillo  
Secretario Técnico





## COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

### ANEXO ÚNICO

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SU ÓRGANO AUXILIAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO, EN APOYO A LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y LOS AYUNTAMIENTOS, CON OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.

DURANGO

Blvd. Domingo Arrieta Esq. Lerdo S/N

Barrio Tierra Blanca

Durango, Dgo.



| CARGOS             | NOMBRES                                |
|--------------------|----------------------------------------|
| Presidenta         | Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramírez |
| Secretaria Técnica | Marcela Alexandra Rodríguez González   |
| Vocal              | Rosauro Meza Sifuentes                 |
| Vocal              | Yanira Quezada Hervert                 |
| Vocal              | Ricardo Seturino Torres                |
| Vocal              | Elvia Patricia Herrera Gutiérrez       |
| Vocal              | Felipe de Jesús Garza González         |
| Vocal              | Susana Pacheco Rodríguez               |
| Vocal              | Alejandra Escobedo Ríos                |
| Vocal              | José Antonio Ramírez Guzmán            |
| Vocal              | José Aris Simental Aldaba              |